

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 466

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en acuerdo con los Comisionados Electorales debidamente representados ante el organismo conforme lo establece la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral para el Siglo XXI”, a extender el período para presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de peticiones de endoso requerida a las Candidaturas Independientes y para todos los aspirantes a Primarias a efectuarse en el mes de junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el mes de diciembre de 2019, en Puerto Rico se han estado experimentado una serie movimientos telúricos que han provocado un nivel de alerta y emergencia por los efectos que han provocado. La zona suroeste del país ha sido la que con mayor intensidad vive los efectos de estos fenómenos naturales.

Conscientes de la realidad actual frente a la consistencia de la actividad sísmica en el país, el 7 de enero de 2020, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-01, “Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Declarar un Estado de Emergencia a Consecuencia de la Actividad Sísmica Experimentada Recientemente”. La firma del mencionado documento, establece un

proceder en el interés de promover esfuerzos coordinados entre el Gobierno Estatal y los municipios para salvaguardar la salud, la vida y la propiedad, así como para minimizar los riesgos de desastre ante los constantes movimientos telúricos.

Este escenario ha trastocado la vida cotidiana de los puertorriqueños y ha requerido el establecer como prioridad el atender las circunstancias generadas como consecuencia de la actividad sísmica y sus efectos sociales, económicos y en el quehacer político de Puerto Rico.

En lo que respecta al quehacer político estamos en medio del año electoral y con un calendario de eventos electorales donde tanto los partidos políticos como la Comisión Estatal de Elecciones tienen el deber de cumplir lo dispuesto a tenor con la reglamentación aplicable y, particularmente, con las disposiciones contenidas en la Ley 78-2011, según enmendada. Esta Ley en su Artículo 8.012 -Peticiónes de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes- establece las normativas y procedimientos para cumplimentarlos, así como unos términos fatales en derecho para radicar los endosos en su totalidad. Sin embargo, el estado de emergencia que impera en Puerto Rico como resultado de los movimientos telúricos, donde se han desalojado hogares, interrumpido la vida comunitaria y cotidiana, y se ha afectado la prestación de servicios tanto en el sistema público como en el privado; también ha afectado el proceso de recogido de endosos por parte de los aspirantes primaristas y candidaturas independientes. Resultaría un acto totalmente irrazonable, imprudente e insensible el utilizar la presente emergencia para realizar gestiones relacionadas con los endosos que requiere la ley. Por tanto, siendo consistentes con la realidad actual, es necesario el pasar revista sobre los términos establecidos en el Código Electoral para de conformidad con el estado de emergencia, se permita atemperar la prioridad del País en la recuperación y empatía con la ciudadanía, con la responsabilidad de los aspirantes en el cumplimiento de los requisitos legales.

Conscientes de la necesidad de armonizar el escenario político a la situación de emergencia que viven los puertorriqueños, los Comisionados Electorales de los partidos políticos con representación conforme al derecho vigente en la Comisión Estatal de

Elecciones en conjunto con el Presidente del organismo, se reunieron en el interés de buscar una alternativa legal, moral y responsable al asunto. El resultado de la reunión se tradujo en la Resolución de la Comisión Estatal de Elecciones identificada como CEE-RS-20-14, donde se solicita acción por parte de la Asamblea Legislativa y de la Gobernadora de Puerto Rico, a los fines de extender el período para la presentación de endosos conforme se dispone en el Artículo 8.012 de la Ley 78-201, según enmendada.

La Resolución de la Comisión Estatal de Elecciones constituye un mecanismo donde se logra atender la preocupación de los candidatos de los diferentes partidos políticos y armonizar la realidad política electoral frente a las necesidades del presente ante el estado emergencia decretado y la prioridad que debe constituir la recuperación de Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta extensión será solo para efectos del evento electoral de junio de 2020, regresando al estado de derecho vigente inmediatamente la Comisión Estatal de Elecciones certifique la terminación del proceso en curso este año de elecciones generales.

Por lo cual se presenta esta Resolución Conjunta, como un mecanismo extraordinario, para lograr promover un balance entre la prioridad de atender la situación de emergencia y establecer una alternativa al escenario político electoral el cual nunca debe estar por encima del imperativo deber colectivo con los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en
2 acuerdo con los Comisionados Electorales debidamente representados ante el
3 organismo conforme lo establece la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como
4 el "Código Electoral para el Siglo XXI", a extender el período para presentar la
5 cantidad de peticiones de endoso requerida a las Candidaturas Independientes y

1 para todos los aspirantes a Primarias a efectuarse el primer domingo del mes de
2 junio de 2020.

3 Sección 2.- La determinación de extender el período de presentación de endosos
4 para las Candidaturas Independientes y los aspirantes de los partidos políticos a
5 Primarias constituye un remedio extraordinario frente al estado de emergencia
6 decretado en Puerto Rico por los constantes movimientos telúricos.

7 Sección 3.- Por la naturaleza de la urgencia que atienda esta extensión de término,
8 la misma estará vigente solamente para el proceso de recolección de peticiones de
9 endoso para las primarias que tengan que celebrarse bajo las disposiciones de la Ley
10 Núm. 78-2011, según enmendada, el primer domingo del mes de junio del 2020,
11 disponiéndose que primarias futuras que se celebren bajo las disposiciones de la ley
12 en otros años en que se celebren Elecciones Generales, el período para recibir y
13 remitir endosos regresará al estado de derecho vigente inmediatamente la Comisión
14 Estatal de Elecciones certifique la terminación del proceso en curso este año de
15 elecciones generales.

16 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
17 de su aprobación.